



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SC.2a.I.44.012.Civil

PERSONALIDAD. EL RECONOCIMIENTO EXPRESO MEDIANTE CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, HACE QUE PRECLUYA EL DERECHO DE AQUÉLLAS PARA IMPUGNAR VICIOS EN LA REPRESENTACIÓN.

Siendo la personalidad un presupuesto jurídico procesal, sin cuyo acreditamiento no puede integrarse la relación procesal en el juicio, la misma deberá examinarse de oficio por el juzgador, resultando de ello que cualquier controversia al respecto se debe resolver sin importar el momento procesal en que se plantea; situación anterior que rige cuando no ha habido declaración específica al respecto. Lo anterior no sucede cuando se celebró un convenio por las partes, debidamente ratificado ante una autoridad competente, del que se desprende el consentimiento y aceptación expresa de la personalidad de los concertantes, convenio elevado a la categoría de cosa juzgada, lo cual conlleva el impedimento para impugnar la personalidad de los contratantes; dicha circunstancia procesal hace improcedente cualquier inconformidad que al caso se haga valer en relación a uno de los celebrantes, pues con lo anterior, se actualiza el principio jurídico de la preclusión para combatir cuestión alguna sobre ello.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 486/2012. Sesión de 13 de junio de 2012. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

***NOTA: ESTE PRECEDENTE AISLADO HA INTEGRADO EL PRECEDENTE OBLIGATORIO CON CLAVE DE LOCALIZACIÓN: PO.SC.2a.17.012.Civil.**